

## OBSERVACIONES INFORME DEFINITIVO Y RESPUESTAS – INVITACIÓN PÚBLICA IPUB-04-2024

**Objeto:** El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP está interesado en contratar a una persona jurídica, consorcio o unión temporal, para la realización a precio global (a todo costo) de las adecuaciones de la sede A para la zona de cafetería, archivo rodante, biblioteca y baños y en la Sede B en la zona de cafetería, oficinas 2do nivel, recepción, cuarto UPS, escaleras, puertas de madera y baños. También se requiere realizar las reparaciones a las sedes A y B dadas por las afectaciones generadas por el sismo. Ambas sedes de propiedad de FOGACOOOP, ubicadas en la carrera 13 N° 32-93 Interior 3 y local 23, de Bogotá, D.C.

**Fecha:** Correo del 5-nov-2024 (2:13 pm)  
**Remitente:** CONELTEL S.A.S. ([conelstel.ingenieria2@gmail.com](mailto:conelstel.ingenieria2@gmail.com))

Observación	Respuesta
<p>(...) para nosotros la evaluación del proceso IPUB-04-2024 no se realizó de una manera ecuánime, teniendo en cuenta que desde un principio se debió pedir subsanar los documentos por los cuales fuimos rechazados, ahora bien nuestro profesional enviado lleva más de 25 años ejerciendo su profesión como arquitecto director de obras, como también gerenciando proyectos a nivel nacional, ahora si a criterio del evaluador este profesional no cumple las expectativas, para nosotros la forma y/o método de evaluación deberían revisarse, por otro lado, en unas de las subsanaciones se pidió a otros proponentes subsanar pólizas lo cual en ningún proceso es admisible, ya que este es un documento no subsanable. Tampoco son públicos los documentos de todos los oferentes para darle transparencia y pluralidad a este proceso, es por eso que envió este correo para dejar la salvedad de la no conformidad con la forma de evaluación.</p>	<p>A propósito de su observación, amablemente se hacen da respuesta en los siguiente términos:</p> <p>En punto de la fase de subsanación, se requirió a cada uno de los competidores aportar o presentar específicamente los documentos subsanables (habilitantes) que hacían falta y que resultaban necesarios para que sus ofertas quedaran hábiles y en condición de competir en el proceso.</p> <p>En el caso de la documentación presentada en subsanación por Conelstel S.A.S., con el fin de acreditar la experiencia habilitante exigida para el profesional líder, la cual no había sido aportada con la oferta, el equipo evaluador técnico constató que esta no cumple con el mínimo solicitado en las condiciones del proceso y por tal motivo la propuesta quedó no hábil, no habiendo subsanado el requisito requerido. En tal sentido, es importante puntualizar que: i) la propuesta quedó en estado no habilitada por no haber acreditado la experiencia requerida para el profesional líder y, ii) luego de vencido el término para subsanar, el cual fue fijado en igualdad de condiciones para todos los competidores en el proceso, no es posible otorgar nuevos plazos para los oferentes que no hayan satisfecho los requerimientos exigidos en la oportunidad otorgada, esto, se insiste, porque el plazo se otorga en igualdad de condiciones a todos los demás proponentes.</p> <p>La forma y método de evaluación correspondió al establecido en el Anexo No. 5 de la invitación (para el caso de los requisitos habilitantes), y en el Anexo No. 7 (para el caso de los factores que asignan puntaje). Estos documentos estuvieron disponibles para</p>

Observación	Respuesta
	<p>observaciones por el término previsto en el cronograma, sin que en dicha oportunidad hubieran sido objeto de observaciones por parte de Coneltel S.A.S. u otros competidores, para que hubieran sido revisados o modificados, por lo cual, cerrada esa fase, el proceso continua sobre la base de que ningún competidor tuvo cuestionamientos sobre el método y la forma de evaluación prevista en el proceso. En ese orden de ideas, no resulta procedente revisar las condiciones de selección luego de haberse verificado y calificado las ofertas habilitadas.</p> <p>De conformidad con el artículo 23 del Decreto Ley 2206 de 1998, FOGACCOOP en sus actos y contratos se rige por el derecho privado y en consecuencia, no le son aplicables las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015). Sin perjuicio de lo anterior y, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, FOGACCOOP debe en todo caso aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.</p> <p>A propósito de las oportunidades para formular observaciones a las condiciones del proceso y para ejercer el derecho a subsanar, es importante reiterar la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha sido enfática en sostener que:</p> <p><i>De conformidad con el principio de economía<sup>1</sup>, en las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son perentorios y preclusivos, como lo consagra el numeral 1° del artículo 25 del Estatuto</i></p>

<sup>1</sup> Consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en el numeral 1° del artículo 25. Este principio es aplicable al régimen contractual de FOGACCOOP de conformidad con los citados artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Ley 2206 de 1998.

Observación	Respuesta
	<p><i>General de Contratación de la Administración Pública. El término perentorio, significa «improrrogable», cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejerció. Por otra parte, el término preclusivo, significa, que el carácter del proceso se divide en etapas, cada una de las cuales finaliza la anterior, sin otorgar la posibilidad de replantear lo ya decidido en ella<sup>2</sup>.</i></p> <p>En lo que concierne a la subsanabilidad de la póliza de seriedad, el régimen especial de contratación de FOGACOOOP, se reitera, exceptuado del Estatuto General de Contratación, se rige fundamentalmente por las previsiones de su Manual de Contratación, cuyo artículo 40.7 establece la subsanabilidad de la garantía de seriedad de la oferta<sup>3</sup>.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la disponibilidad de las ofertas, el numeral 10 del Anexo No. 1 – Carta de Presentación de las Ofertas, diligenciado y presentado por todos los oferentes en el presente proceso, contempla que autorizan expresamente “a los demás proponentes para acceder a la propuesta que present[ó], luego de acaecida la fecha de cierre de la presente invitación, para efectos de la comparación de las ofertas. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 3.1.2.1 de las bases para recepción de ofertas”.</p> <p>En ese orden de ideas, las ofertas de los demás competidores han estado disponibles a solicitud de cualquier oferente desde el traslado del informe preliminar, sin que hasta la fecha se haya recibido solicitud en tal sentido de parte Coneltel S.A.S.</p>



**María Consuelo Corredor Gaitán**  
Gerente Administrativa

<sup>2</sup> Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE, Concepto C-285 de 2022.

<sup>3</sup> Manual de Contratación FOGACOOOP (Resolución 010 de 2020), artículo 40.7: *La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando se requiera, o la existencia de defectos en su contenido serán también subsanables.*

*LINA MARGARITA DÍAZ ARAUJO*

**Lina Margarita Díaz Araujo**  
Prof. de Servicios Administrativos



**Carlos E. Lozano Martínez**  
Prof. Legal de Contratación

Noviembre 8 de 2024